

MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 13 de julio 1935

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y los Ses. Rafael Abad Tormo y Rafael Abad Carbonell provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontaneamente acuerdan lo siguiente

1º El Sr. Pascual se obliga a dar piezas a tejer a los Ses Abad Tormo y Abad Carbonell con las condiciones que se especifican en este contrato

2º El Sr. Pascual pagara a los Ses. Abad Tormo y Abad Carbonell por las piezas que estos le tejan los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitivamas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos

3º De los que tenga que pagar el Sr. Pascual a los Ses. Abad Tormo y Abad Carbonell se haran los siguientes descuentos --12% en concepto de fuerza alquiler y luz.

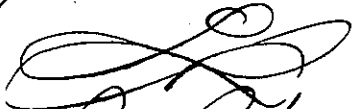
4º Estos precios no rejiran para tiempo de banderas fijando los contratos cuando llegue la epoca de hacerlas los que tengan que rejir.

5º Esos Ses. Abad Tormo y Abad Carbonell cumplan extrictamente respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos imponen las vijentes leyes sociales, pudiendo exigirle el Sr. Pascual en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento

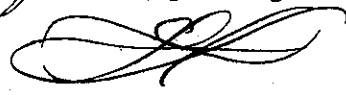
6º Este contrato tendra una duracion indefinida pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que les convenga avisando anticipadamente al otro con un plazo de cuatro meses

y para que asi conste firmas por triplicado en el lugar y fecha que al principio se indican

Rafael Abad Carbonell



Por Rafael Abad Tormo que no sabe firmar
firma Rafael Abad Carbonell



E. DE ENRIQUE PASCUAL MIRALLES

E. Pascual Agnor

MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 13 de Julio de 1935

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y D. Adrian Pastor Cortes
por provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontaneamente convienen lo siguiente

1º El Sr. Pascual se obliga a dar piezas a tejer al Sr. Pastor con las condiciones que se especifican en el presente contrato.

2º El Sr. Pascual pagara al Sr. Pastor por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos .

3º De los que tenga que pagar el Sr. Pascual al Sr. Pastor se haran los siguientes descuentos --12 % de concepto de fuerza alquiler y luz

4º Estos precios no regiran en epoca de banderas fijando los contratos cuando llegue la epoca de hacerlas los que tengan que rejir.

5º El Sr. Pastor cumplira respecto de sus obreros todas las obligaciones que ala patronos les imponen la vijentes leyes sociales. cuidien do los contratantes darlo por terminado en el mometo que les convenga avi- sando anticipadamente al otro con un plaza de cuatro meses .

Y para que asi conste firmare este convenio por triplicado en el lugar y fecha que al principio se indican

E. Pascual Miralles

Adrian Pastor Cortes

MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 13 Julio 1925

Reunidos el Sr. Enrique Pascual Mirales y D. Antonio Corbi Miralles provistos de sus respectivas cedulas personales, libre y espontaneamente convienen lo siguiente.

1º El Sr. Pascual Mirales se obliga a dar piezas a tejer al Sr. Corbi Miralles con las condiciones que se especifican en este contrato

2º El Sr. Pascual Miralles pagara al SR. Corbi por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Nivembre entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3º De los que tenga que pagar el Sr. Pascual al Sr. Corbi se haran los siguientes descuentos-- 12% en concepto de fuerza alquiler y luz

4º Estos precios no rejiran en epca de banderas fijando los con contratos cuando llegue la epoca de hacerlas los que tengan que rejir.

5º El Sr. Corbi Miralles cumplira extrictamnete respusto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos imponen las vijentes leyes sociales, pudiendo el Sr. Pascual exigirle en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento.

6º Este convenio tendra una duracion indefinida pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga avisando anticipadamente al otro con un plaze de cuatro meses.

y Para que asi conste firman por triplicado en el lugar y fecha que al principio se indican

~~Enrique Pascual Mirales~~

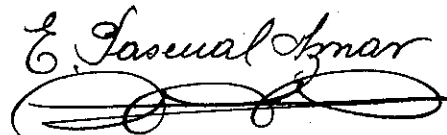


P. P. de Antonio Corbi Miralles

Encasa Navio



ENRIQUE PASCUAL MIRALES

E. Pascual Mirales


MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 13 Julio 1935

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y D. Cristobal Dominguez Ferrando provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente con vienen lo siguiente.

1º El Sr. Pascual se obliga a dar piezas a tejer al Sr. Dominguez con las condiciones que se especifican en este contrato.

2º El Sr. Pascual pagara al Sr. Dominguez por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3º De los que tenga que pagar el Sr. Pascual al Sr. Dominguez se haran los siguientes descuentos--12% en concepto de fuerza alquiler y luz

4º Estos precios no rejiran en tiempo de banderas fijando los con contractos cuando llegue la epoca de hacerlas los que tengan que rejir.

5º El Sr. Dominguez cumplira exstrictamente respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos imponen las vijentes leyes sociales pudiendo exigirle el Sr. Pascual en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento

6º Este contrato tendra una duracion indefinida pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga avisando al otro anticipadamente con un plaza de cuatro meses

y Para que asi conte firman este convenio por triplicado en el lugar y fecha que al comienzo se indican

Cristobal Dominguez



SR. DE ENRIQUE PASCUAL MIRALLES

E. Pascual Miralles



MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 13 de Julio de 1935

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y D. Rafael Verdu ^{Paya} provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente acuerdan lo siguiente

1º El Sr. Pascual se obliga a dar piezas a tejer al Sr. Verdu con las condiciones que se especifican en el presente contrato

2º El Sr. Pascual pagará al Sr. Verdu por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos

3º De los que tenga que pagar el Sr. Pascual Al Sr. Verdu se haran los siguientes descuentos --12 º en concepto de fuerza alquiler y luz.

4º Estos precios no rejiran en tiempo de banderas fijando los contratantes cuando llegue la época de hacerlas los que tengan que rejir

5º El Sr. Verdu cumplirá estrictamente respecto de sus obreos todas las obligaciones que a los patronos imponen las vijentes leyes sociales pudiendo exigirle el Sr. Pascual en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento.

6º Este contrato tendrá una duración indefinida pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga avisando anticipadamente al otro con un plazo de cuatro meses

Y para que así conste firman este contrato por triplicado en el lugar y fecha que al comienzo se indican

Rafael Verdu

~~EN LA CIUDAD DE ALCOY~~
E. Pascual Miralles
E. Pascual Miralles

MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 13 Julio 1935

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y D^{os}. Antonio Corbi Vaño y Juan Corbi Vaño provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente conviene lo siguiente.

1^o El Sr. Pascual Miralles se obliga a dar piezas a tejer a los Ses. Antonio Corbi Vaño y Juan Corbi Vaño con las condiciones que se especifican en este contrato.

2^o El Sr. Pascual pagará a los Ses. Corbi Vaño por las piezas que estesle tejan los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos .

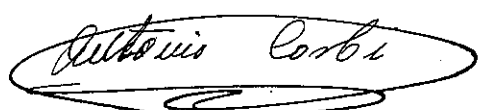
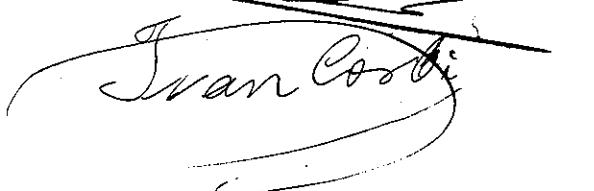
3^o De lo que tenga que pagar el Pascual a los Ses. Corbi Vaño se haran los siguientes descuentos--12 % en concepto de fuerza alquiler y luz

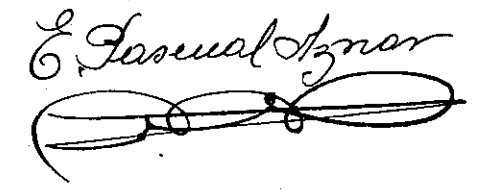
4^o Estos precios no regiran en tiempo de banderas fijando los contratos cuando llegue la epoca de hacerlas los que tengan que rejir.

5^o Los Ses. Corbi Vaño cumplan estrictamente respecto de sus obreros todas la obligaciones que a los patronos les imponen las vijentes leyes sociales, pudiendo exsijirles el Sr. Pascual en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento.

6^o Este convenio tendrá una duracion indefinida pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga avisando anticipadamente al otro con un plaza de cuatro meses.

Y para que asi conste firman este convenio por triplicado en el lugar y fecha que al principio se indican

~~ENRIQUE PASCUAL MIRALLES~~


Minuta de Contrato con los Drapaires

En la ciudad de Alcoy a 13 Julio 1935

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y D. Enrique Molto Perez provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontaneamente convienen lo siguiente .

1º El Sr. Pascual se obliga a dar piezas a tejer al Sr. Molto Perez con las condiciones que se especifican en este contrato .

2º El Sr. Pascual pagara al Sr. Molto por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y La Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3º De lo que tenga que pagar el Sr. Pascual al Sr. Molto se haran los siguientes descuentos -- 12 ¢ en concepto de fuerza alquiler y luz

4º Estos precios no rejiran en tiempo de banderas fijando los contratos cuando llegue la epoca de hacerlas los que tengan que rejir

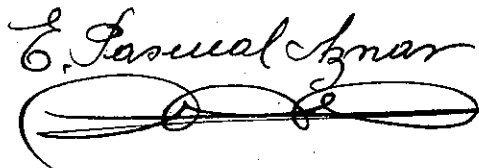
5º El Sr. Enrique Molto Perez cumplira estrictamente respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos les imponen las vijentes leyes sociales pudiendo exigirle el Sr. Pascual en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento.

6º Este contrato tendra una duracion indefinida pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga avisando anticipadamente al otro con un plazo de cuatro meses.

Y para que asin conste firman este convenio por duplicado en el lugar y fecha que al comienzo se indican.



D. P. DE ENRIQUE PASCUAL MIRALLES



MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 13 Julio de 1935

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y D. Juan Calatayud Vaño provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen lo siguiente.

1º El Sr. Pascual Miralles se obliga a dar piezas a tejer al Sr. Calatayud con las condiciones que se especifican en el presente contrato

2º El Pascual pagara al Sr. Juan Calatayud por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos

3º De los que tenga que pagar el Sr. Pascual Al Sr. Calatayud se haran los siguientes descuentos --12 % en concepto de fuerza alquiler y luz

4º Estos precios no rejiran para la epoca de banderas fijando los contratos cuando llegue la epoca de hacerlas los que tengan que rejir

5º El Sr Calatayud cumplira extrictamente respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos les impone las vijentes leyes sociales, pudiendo exigirles el Sr. Pascual en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento

6º Este contrato tendra una duracion indefunida pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga avisando anticipadamente al otro con un plazo de cuatro meses

y Para que asi conte firman este contrato por triplicado en el lugar y fecha que al comienzo se indican

Juan Calatayud

D. ENRIQUE PASCUAL MIRALLES
E. Pascual Miralles

MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 13 Julio 1935

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y los Sres. Modesto Sempere Cascant y Guillermo Carbonell Solbes provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente conviene lo siguiente.

1º El Sr. Pascual Miralles se obliga a dar piezas a tejer a los Sres. Sempere Cascant y Carbonell con las condiciones que se especifican en este contrato.

2º El Sr. Pascual pagará a los Sres. Sempere Cascant y Carbonell por las piezas que estos le tejan los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos

3º De lo que tenga que pagar el Sr. Pascual a los Sres. Sempere Cascant y Carbonell se harán los siguientes descuentos

4º Estos precios no rejiran en tiempo de banderas fijando los contractos cuando llegue la época de hacerlas los que tengan que rejir.

5º Los Sres. Sempere Cascant y Carbonell cumplan estrictamente respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos imponen las vijentes leyes sociales, pudiendo el Sr. Pascual en cualquier momento exsijirles los justificantes de tal cumplimiento

6º Este contrato tendrá una duración indefinida pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga avisando anticipadamente al otro con un plazo de cuatro meses

y Para que así conste firman este convenio por triplicado en el lugar y fecha que al principio se indican

Modesto Sempere
Guillermo Carbonell

E. C. DE MODOSTO SEMPERE CASCONT
E. Pascual Miralles

MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPALRES

En la ciudad de Alcoy a 13 Julio 1935

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y D. Rafael Carbonell Giner provistos de sus respectivas deculas personales, libre y espontaneamente convienen lo siguiente.

1º El Sr. Pascual Miralles se obliga a dar piezas a Tejer al Sr Carbonell Giner con las condiciones q e se especifican en este contrato.

2º El Sr. Pascual Miralles pagara al Sr. Carbonell Giner por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica d Paños y la Sociedad la Primitivamas unquince por ciento de aumento sobre todos ellos

3º De los que tenga que pagar el sr. Pascual al Sr. carbonell se haran los siguientes descuentos-- 12 º en concepto de fuerza alquiler y luz

4º Estos precios no rejiran en tiempo de banderas fijando los contratos cuando llegue la epoca de hacerlas los que tengan que rejir

5/ El Sr. Carbonell Giner cumplira extrictamente respecto de sus obre-ros todas las obligaciones que a los patronos les impone las vijentes leyes sociales, pudiendo el Sr. Pascual exigirle en cualquier momento los justifican-tes de tal cumplimiento

6º Ete contrato tendra una duracion indefinida pudiendo los contratant tes darle por terminado en el momento que le convenga avisando anticipadament al otro con un plazo de cuatro meses

y Para que asi conste fir an este contrato por triplicado en el lugar y fecha que al principio se indican

Rafael Carbonell

E. DE ENRIQUE PASCUAL MIRALLES

E. Pascual Giner

MINUTA DE CONTRATO CON LOS BRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 15 de Julio de 1935

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y los Ses. Alfredo Fuentes Lillo y Arturo Fuentes Lillo provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen lo siguiente.

1º El Sr. Pascual Miralles se obliga a dar piezas a tejer a los Sres. Fuentes con las condiciones que se especifican en este contrato

2º El Sr. Pascual pagara a los Ses. Fuentes por las piezas que estos le tejan los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3º De lo que tenga que pagar el Sr. Pascual a los Ses. Lillo se haran los siguientes descuentos -- 12 % en concepto de fuerza alquiler y luz

4º Estos precios no rejiran en tiempo de banderas fijando los contratados cuando llegue las epoca de hacerlas los que tengan que rejir

5º Eos Ses. Lillo cumplan estrictamente respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos obligan las vijentes leyes sociales, pudiendo el Sr. Pascual exsijirles en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento.

6º Este contrato tendra una duracion indefinida pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que les convenga avisando anticipadamente al otro con un plaza de cuatro meses

y para que asi conste firman este contrato por triplicado en el lugar y fecha que al comienzo se indican

Alfredo Fuentes

Arturo Fuentes

E. A. DE ENCOMENDAS PASCUAL MIRALLES

E. Pascual Miralles

MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 13 de Julio de 1935

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y Los Sres. Miguel Pons Valor y Vicente Valor Miro provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontaneamente acuerdan lo siguiente

1º El Sr. Pascual Miralles se obliga a dar piezas a tejer a los Sres. Pons Valor y Valor Miro con las condiciones que se especifican en este contrato

2º El Sr. Pascual pagara a los Sres. Pons y Valor por las piezas que estos le tejan los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos

3º De lo que tenga que pagar el Sr. Pascual a los Sres. Pons y Valor se haran los siguientes descuentos --12% en concepto de fuerza alquiler y luz

4º Estos precios no rejiran para los tiempos de banderas fijando lo contratos cuando llegue la epoca de hacerlas los que tengan que rejir

5º Esos Sres. Pons y Valor cumplan estrictamente respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos imponen las vijentes leyes sociales, pudiendo el Sr. Pascual exigirles en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento

6º Este contrato tendra un a duracion indefinida pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que les convenga avisando anticipadamente al otro con un plazo de cuatro meses

y Para que asi conste firmen este convenio por triplicado en el lugar y fecha que al comienzo se indican

Miguel Pons Valor
Vicente Valor Miro

E. Pascual Miralles

MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 13 Julio 1939

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y Los Ses. Tomas Herrero Carbonell y Tomas Herrero Sancho provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente acuerdan lo siguiente .

1º El Sr. Pascual Miralles se obliga a dar piezas a tejer a los Ses. Herrero Carbonell y Herrero Sancho con las condiciones que se especifican en este contrato.

2º El Sr. Pascual pagara a los Ses. Herrero Sancho y Herrero Carbonell por las piezas que estos le tejan los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y la Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos

3º De lo que tenga que pagar el Sr. Pascual a los Ses Herrero Sancho y Herrero Carbonell se haran los siguientes descuentos -12% en concepto de fuerza alquiler y luz

4º Estos precios no regiran en tiempo de banderas fijando los contratos cuando llegue la epoca de hacerlos los que tengan que rejir

5º Los Ses. Herrero Sancho y Herrero Carbonell cumpliran estrictamente respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos les imponen las vijentes leyes sociales, pudiendo el Sr. Pascual en cualquier momento exigirles los justificantes de tal cumplimiento

6º Este Contrato tendra una duracion indefinida pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga avisando anticipadamente al otro con un plazo de cuatro meses

y Para que asi conste firman este convenio por triplicado en el lugar y fecha que al comienzo se indican

R. P. DE ENRIQUE PASCUAL MIRALLES

E. Pascual Miralles

Tomas Herrero
Tomas Herrero

MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a 13 Julio 1925

Reunidos D. Enrique Pascual Miralles y D. Alfonso Jorda Satorre provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen lo siguiente.

1º El Pascual se obliga a dar piezas a tejer al Sr. Jorda Satorre con las condiciones que se especifican en este contrato.

2º El Sr. Pascual pagará al Sr. Jorda por las piezas que este le teja los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fabrica de Paños y La Sociedad la Primitiva mas un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

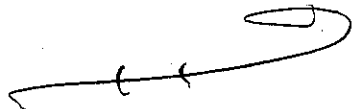
3º De lo que tenga que pagar el Sr. Pascual al Sr. Jorda se harán los siguientes descuentos-- 12 % en concepto de fuerza alquiler y luz.

4º Estos precios no rejiran en tiempo de banderas fijando los contratos cuando llegue la época de hacerlas los que tengan que rejir.

5º El Sr. Jorda cumplirá estrictamente respecto de sus obreros todas las obligaciones que a los patronos imponen las vijentes leyes sociales pudiendo exigirle el Sr. Pascual en cualquier momento los justificantes de tal cumplimiento.

6º Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga avisando anticipadamente al otro con un plazo de cuatro meses.

Y para que así conste firman este convenio por triplicado en el lugar y fecha que al comienzo se indican

Alfonso Jorda


~~EL DRAPAIRES~~ PASCUAL MIRALLS

E. Pascual Miralles
